

NACIONES UNIDAS

UN LIBRARY

NOV 10 1960

UN/SA COLLECTION



CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

UNDECIMO AÑO

726a. SESION • 1º DE JUNIO DE 1956

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/726)	1
Agradecimiento al Presidente saliente	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561):	
a) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 sobre la cuestión de Palestina	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el viernes 1º de junio de 1956, a las 11 horas

Presidente: Sr. E. R. WALKER (Australia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/726)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año:
 - a) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 sobre la cuestión de Palestina.

Agradecimiento al Presidente saliente

1. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy seguro de que antes de pasar a examinar el primer tema del orden del día los miembros del Consejo desearán, como yo, expresar al representante de Yugoslavia, Presidente saliente del Consejo de Seguridad, nuestro agradecimiento y nuestro aprecio. El Sr. Brilej ha presidido nuestras sesiones con gran competencia y con gran paciencia, y el Consejo debe felicitarse por haber podido contar con su conocimiento del tema que estamos examinando y con su orientación en el curso de nuestras deliberaciones. Personalmente, me hubiera complacido sobremanera que el Consejo hubiese podido terminar el examen de este tema bajo la presidencia del Sr. Brilej, pero dado nuestro reglamento la marcha inexorable del tiempo lo hace imposible, y me corresponde ahora ocupar la Presidencia. Quisiera manifestar al Sr. Brilej nuestro reconocimiento y nuestro aprecio por la forma en que ha desempeñado sus funciones de Presidente del Consejo.

2. Sr. BRILEJ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Doy las más calurosas gracias al Presidente por las amabilísimas palabras que acaba de pronunciar. Por mi parte quisiera expresarle mis mejores deseos en el momento en que se hace cargo de las funciones cuyo desempeño constituye para todos nosotros un motivo de orgullo.

3. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Si me es permitido, quisiera manifestar el placer que me causa ver a un miembro del *Commonwealth* ocupando la presidencia del Consejo de Seguridad. El representante de Australia es un destacado economista, que ocupa actualmente uno de los puestos más importantes del cuerpo diplomático de su país. El Sr. Walker aporta a su alto cargo, en cuyo desempeño le deseo el mejor éxito posible, las cualidades más eminentes y la mayor distinción.

4. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradezco a los representantes de Yugoslavia y del Reino Unido sus amables palabras.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561):

a) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 sobre la cuestión de Palestina (S/3596)

Por invitación del Presidente, el Sr. Loutfi, representante de Egipto, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Rifa'i, representante de Jordania, el Sr. Ammoun, representante del Líbano, y el Sr. Shukairy, representante de Siria, toman asiento a la mesa del Consejo.

5. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al primer orador deseo excusarme ante los miembros del Consejo por el retraso con que comienza esta sesión. Los miembros del Consejo saben que ha habido varias conversaciones acerca de la cuestión que nos ocupa, y espero sinceramente que esas conversaciones, si bien han diferido la apertura de esta sesión, facilitarán el desarrollo de las deliberaciones del Consejo y nos conducirán sin excesiva demora a decisiones constructivas sobre la importantísima cuestión que el Consejo está examinando.

6. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En el curso del debate que se desarrolla en el seno del Consejo y durante las conversaciones que como es sabido están celebrando las delegaciones fuera del Consejo con el espíritu de cooperación que anima a las Naciones Unidas, se han planteado ciertas cuestiones a propósito de algunos pasajes del proyecto de resolución que ha presentado mi delegación [S/3600/Rev.1]. Quisiera hacer algunas aclaraciones, especialmente con respecto a dos párrafos. El primero es el sexto párrafo del preámbulo, que dice lo siguiente:

"Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,"

El segundo es el párrafo 7 de la parte dispositiva, que dice así:

"Pide al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

7. Quisiera referirme en primer lugar al párrafo 7, que es, naturalmente, uno de los párrafos más importantes del proyecto de resolución y que fué señalado a la atención del Consejo el 29 de mayo de 1956 por el representante

del Irán [723a. sesión]. Puedo asegurar a los miembros del Consejo que en ese párrafo no hay ningún ardid ni ninguna intención oculta. En verdad, yo había pensado que el empleo de las palabras "siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes" bastaba para indicar que se pedía al Secretario General que prosiguiera las gestiones ya iniciadas para avanzar hacia la plena aplicación de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 [S/3575] y la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio. Quisiera aclarar que el propósito del proyecto de resolución del Reino Unido no es pedir al Secretario General que tome una iniciativa amplia fuera del marco de los Acuerdos de Armisticio. Así, pues, la intención del párrafo final es la indicada y sólo esa.

8. Con respecto al sexto párrafo del preámbulo quisiera decir ante todo que lamento que se le hayan formulado objeciones. No creo que los miembros del Consejo deseen abrir debate sobre la naturaleza de un arreglo definitivo de la cuestión de Palestina. No era ésa ciertamente nuestra intención. Como dije el 29 de mayo [723a. sesión], el Consejo de Seguridad debe ocuparse primero de lo más urgente. Confieso que no esperaba que se formularan objeciones contra este párrafo del preámbulo, cuyo objeto es simplemente manifestar que el Consejo tiene conciencia de la necesidad de crear condiciones que permitan llegar finalmente a una solución pacífica. No cabe duda de que es oportuno que el Consejo se exprese en este sentido, aunque, naturalmente, todo el tenor de la propuesta presentada al Consejo tiende a concentrar o consolidar los buenos resultados de la misión del Secretario General y contribuir aún más a aliviar la tensión que existe a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio.

9. Sin embargo, ya que se ha planteado la cuestión del significado del párrafo, creo que los miembros del Consejo esperarán que yo explique cuáles serían sus efectos. Los miembros del Consejo observarán primeramente que se trata de un párrafo del preámbulo y no de la parte dispositiva del proyecto de resolución, y, en segundo lugar, que en él se reconoce que en la práctica no puede haber un arreglo a menos que las partes mismas lleguen, de algún modo, a ponerse de acuerdo. El párrafo tiene precisamente por objeto señalar esta idea: que cualquier solución a que se llegue entre las partes debe ser una solución concertada por vía de acuerdo, no a una solución impuesta. Ese es el significado de las palabras "sobre una base mutuamente aceptable". Si no figurase en él alguna expresión de este tipo se podría interpretar que ese párrafo significa que las Naciones Unidas se proponen imponer un arreglo.

10. Como dije el 29 de mayo, las Naciones Unidas tienen un interés particular en esta cuestión. Pero reconocemos que, en la práctica, debemos buscar un arreglo final mediante un acuerdo entre las partes. Se ha manifestado el temor de que este párrafo mine la conocida posición que han adoptado ciertas partes con respecto a la naturaleza de cualquier arreglo posible. Quisiera insistir en que no hay en el párrafo ningún elemento que afecte al carácter de la solución a que pudiera llegarse. Si se lo aprobase, el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido no podría impedir en forma alguna que las partes adoptasen la actitud que desearan en lo que concierne a las bases de un arreglo pacífico de la controversia.

11. El representante de Egipto ha planteado otra cuestión [725a. sesión] a propósito del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que dice así:

"*Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;"

12. Se han manifestado dudas acerca del grado de libertad de movimiento que se ha querido dar con este párrafo a los observadores de las Naciones Unidas. Para desvanecer esas dudas desearía en primer término, señalar la precisión de las palabras que introduce en el texto revisado de esta resolución, esto es, la limitación que expresan las palabras "tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio". En segundo lugar, puedo afirmar que con las palabras "en todas las zonas" no se intenta en forma alguna extender el alcance de este párrafo más allá de las definiciones que se han hecho en los Acuerdos de Armisticio o de la definición relativa a la plena libertad de movimiento enunciado en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución aprobada por el Consejo el 4 de abril de 1956. En realidad, esas palabras sólo figuran en el texto por razones de estilo.

13. La aclaración que acabo de hacer en mi carácter de autor del proyecto de resolución figurará, por supuesto, en el acta taquigráfica de nuestras deliberaciones y quedará incorporada permanentemente a la documentación relativa al debate de este tema.

14. Me referiré ahora a la posibilidad de modificar nuevamente el proyecto de resolución que he presentado.

15. Temo no poder suprimir ni modificar el sexto párrafo del preámbulo. Ya he explicado por qué figura ahí ese párrafo y qué significa. Como he indicado, no tendría los efectos que temen algunas de las partes. El párrafo no afecta a la naturaleza de ningún arreglo que pueda hacerse en el porvenir, cuestión que sale de los límites de los actuales debates del Consejo y sobre cuyo fondo no hablaré hoy.

16. En cambio estoy dispuesto a hacer nuevas aclaraciones con respecto a los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva. El representante de Egipto y el representante de la Unión Soviética sugirieron ayer [725a. sesión] que debería incluir en el párrafo 7 de la parte dispositiva una frase análoga a la que empleé en mi exposición del 29 de mayo para indicar lo que el Consejo espera del Secretario General. Tendré el mayor gusto en hacerlo y de ese modo, expresaré en términos formales lo que siempre ha significado para mí el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido. Me parece que esto corresponde también a lo que acerca de esta cuestión dijo el representante del Irán en su discurso del 29 de mayo. También suprimiré con mucho gusto las palabras "en todas las zonas situadas" del párrafo 3 de la parte dispositiva, aunque en realidad no me parece que con ello se cambie el sentido del párrafo:

17. Por lo tanto, esos dos párrafos de la parte dispositiva quedarían redactados así:

"3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de

Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;"

"7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la plena aplicación de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda".

18. Debo insistir en que, a mi parecer, las explicaciones que acabo de dar y las modificaciones que he introducido deben disipar todos los legítimos temores de los miembros del Consejo o de las partes acerca del proyecto de resolución del Reino Unido; por consiguiente, me es imposible hacer nuevas modificaciones.

19. Creo que los miembros del Consejo coincidirán conmigo y considerarán este proyecto de resolución como un documento prudente pero previsor y adecuado a las circunstancias. Confío en que contará con apoyo unánime. También espero sinceramente que el Presidente estime posible ponerlo a votación muy en breve.

20. Sr. ABDON (Irán) (*traducido del francés*): En mi anterior intervención [723a. sesión], mi delegación indicó que tal vez formularía ciertas sugerencias para mejorar el texto del proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido. Al hacer esa reserva estábamos animados por el deseo de conocer, por un lado, los sentimientos de las partes interesadas, y, por otro, la forma en que podrían reaccionar el autor del proyecto de resolución y los demás miembros del Consejo de Seguridad.

21. Entre tanto hemos oído las declaraciones que hicieron las partes interesadas, y los representantes de los países árabes nos han expresado los temores que les suscitaban ciertos párrafos de ese proyecto de resolución. Mi delegación estima que sus temores son fundados y que el Consejo debe satisfacer a esos países teniendo en cuenta las observaciones que han formulado dichos representantes, no sólo porque sus objeciones me parecen pertinentes sino también porque la resolución que el Consejo apruebe no podría ponerse en práctica en forma satisfactoria si no resulta aceptable para las partes interesadas, sin cuya cooperación no podría hacerse progreso alguno en la aplicación total de los acuerdos de armisticio, que es el objetivo principal de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de abril de 1956 [S/3575].

22. No hay que olvidar que si los esfuerzos del Secretario General en lo que se refiere a la aplicación de la resolución del Consejo fueron coronados por el éxito ello se debió a que dicha resolución fué aprobada por unanimidad, con el asentimiento de las partes interesadas. Ahora bien, el debate que actualmente se desarrolla en el Consejo no es sino la consecuencia lógica de la resolución precedente; sería conveniente, e incluso necesario, que el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido se modificase a fin de que pudiese ser aprobado por los miembros del Consejo y resultase aceptable para las partes interesadas. Si así no fuere, las medidas que tomase el Consejo no agregarían nada a la labor ya realizada, sino que, por el contrario, comprometerían el favorable giro que ha tomado el cumplimiento del mandato del Secretario General de conformidad con la resolución de 4 de abril de 1956.

23. Estoy convencido de que ninguno de los miembros del Consejo desea llegar a semejantes resultados ni querría que el favorable ambiente así creado se vea en peli-

gro debido a la introducción de ideas que no satisfacen a las partes interesadas. Por lo tanto, debemos tratar de consolidar los progresos ya alcanzados por el Secretario General y, al mismo tiempo, de suprimir las causas de tensión, y evitar incluir en el proyecto de resolución del Consejo de ideas que se prestan a controversia y que, lejos de contribuir a consolidar ese clima favorable, tenderían a agravar la tensión y a cerrar desdichadamente la puerta a toda perspectiva de progreso para el porvenir.

24. Todas estas razones, mueven a mi delegación a formular la siguiente propuesta.

25. Mi delegación propondría que se suprimiese el sexto párrafo del preámbulo. Estimamos que el proyecto de resolución no debe salirse de los límites actuales de nuestro debate, esto es, la aplicación de las medidas ya convenidas con el Secretario General, y que debe dar efecto a las demás propuestas de orden práctico del Secretario General y del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua encaminadas a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio. Ahora bien, el objetivo que se persigue con ese párrafo, que al parecer ha sido tomado de la declaración anglosoviética del 27 de abril de 1956, excede de los límites de la resolución que el Consejo tendría que aprobar. Lo menos que puede decirse es que la inclusión de ese párrafo podría dar origen a interpretaciones diferentes y comprometer las resoluciones anteriores de las Naciones Unidas relativas a Palestina, por lo menos ante los ojos de algunas de las partes interesadas. Por esa razón, mi delegación propone que se suprima el mencionado párrafo del preámbulo.

26. Mi delegación tenía la intención de presentar enmiendas a los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, pero después de oír las declaraciones del delegado del Reino Unido, que nos han satisfecho totalmente, me abstendré de presentar enmiendas a esos párrafos, pese a que la expresión utilizada en mi proyecto de enmienda no coincidiese por completo con la expresión utilizada por el delegado del Reino Unido.

27. Agradecemos a la delegación del Reino Unido el haber introducido ya en su proyecto de resolución inicial varias enmiendas que lo han hecho más claro. Expresamos a dicha delegación nuestro aprecio por haber accedido a hacer aclaraciones complementarias a propósito del párrafo 7 de la parte dispositiva y consentido en que se suprimiese la expresión "en todas las zonas situadas" del párrafo 3 de la parte dispositiva.

28. También agradecemos a la delegación del Reino Unido que haya hecho aclaraciones con respecto al párrafo 4. No obstante, esperamos que la delegación del Reino Unido tenga en cuenta nuestra enmienda al sexto párrafo del preámbulo, y que el Consejo pueda aprobar por unanimidad un proyecto de resolución aceptable para todas las partes interesadas.

29. Sr. BELAUNDE (Perú): La delegación del Perú se reservó el derecho de pronunciarse definitivamente sobre el proyecto de resolución del Reino Unido, según el desarrollo del debate.

30. En este debate, a pesar de que en cierto momento ha tenido el carácter de una ardua polémica, se ha producido un hecho que todos podemos comprobar con satisfacción. Los representantes de los países interesados

han reiterado — no obstante los puntos de vista distintos y hasta opuestos — su voluntad de cumplir el armisticio y de cooperar en todas las medidas que conduzcan a ese mejor cumplimiento. Yo creo que este hecho tiene que ser notado con viva satisfacción por el Consejo.

31. No ha enervado la promesa de cumplimiento del armisticio la reserva que han hecho en sus intervenciones ante el Consejo de Seguridad y que hicieron oportunamente ante el Secretario General sobre el derecho de legítima defensa. Y digo que esta reserva no enerva, ni condiciona, ni puede condicionar las obligaciones del armisticio. Conforme a la letra y al espíritu del Artículo 51, el derecho de defensa acompaña, digamos así, a toda institución jurídica. Es un derecho inalienable consagrado por la Carta, de origen, en nuestro concepto, en el derecho natural y por consiguiente tiene el carácter de una institución *per se* y no puede considerarse jamás como una condición para la aceptación de otras obligaciones.

32. Pero además hay un hecho que conviene destacar y es que, como lo ha observado muy bien el Secretario General en su informe [S/3596], producido el ejercicio del derecho de defensa, no se modifica el estado jurídico anterior. Este es un aspecto jurídico sobre el cual la delegación del Perú cree conveniente llamar la atención, porque en el derecho anterior a la Carta, una vez producida la fuerza en el ejercicio del derecho de defensa, quedaban conmovidas o se hacían discutibles las disposiciones jurídicas anteriores al ejercicio de la fuerza. Pero en el derecho vigente — y esto viene a robustecer la posición adoptada por el Secretario General — el derecho de defensa se realiza dentro de la jurisdicción del Consejo, sin modificar ni restringir la jurisdicción del Consejo y motivando en su momento oportuno el pronunciamiento del Consejo sobre ese derecho de legítima defensa. Por eso, la delegación del Perú advierte con satisfacción estas palabras del informe del Secretario General:

“Según mi parecer, el límite que la reserva relativa al derecho de legítima defensa impone a los efectos de las seguridades sobre cesación de hostilidades debería entenderse de modo que no pusiera en conflicto dicha reserva con el fondo de las seguridades mismas. En mi respuesta a los Gobiernos sostuve, pues, que la reserva no podía menoscabar las obligaciones asumidas en virtud del párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel o del párrafo 2 del artículo III de los otros Acuerdos de Armisticio” [S/3596, párr. 45].

33. Y de un modo general, siempre que se produzca el ejercicio del derecho de legítima defensa, en los asuntos relativos a la amenaza contra la paz y al quebrantamiento de la paz, e interviene el Consejo, puede decirse que el Consejo salvaguarda la posición jurídica precedente. Siendo así las cosas, creo que el Consejo se encuentra hoy ante una situación favorable, a pesar de los debates producidos. Porque no solamente se ha reiterado la obligación y la promesa de cumplir el armisticio, sino que ha recibido el informe del Secretario General los elogios y, en cierto modo, la confirmación y aprobación de las partes interesadas.

34. Es cierto que si el Consejo, tratándose de la paz, tiene una jurisdicción plena sobre las medidas provisionales, sobre las medidas definitivas y aun sobre los incidentes que pueda producir el hecho mismo de que se recurra a la fuerza en legítima defensa, el Consejo ha seguido

siempre la política de preferir al pronunciamiento enfático de ciertas medidas o a la adopción categórica de ciertas medidas, la sagacidad, la prudencia, el acercamiento de las partes: la mutua inteligencia. Y ése ha sido precisamente el mérito de la resolución del 4 de abril, cuyo éxito ha sido coronado por la gestión del Secretario General.

35. Yo supongo que dentro de esta línea de buscar siempre el acuerdo, la inteligencia y la aproximación de las partes, el distinguido representante de Gran Bretaña redactó en el preámbulo [S/3600/Rev.1] — como él mismo lo hizo notar — el párrafo que dice:

“Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes”.

36. La delegación del Perú interpreta estas palabras del proyecto presentado por el representante del Reino Unido como una consecuencia de la política general del Consejo de preferir, a las medidas que podríamos llamar dictadas o imperativas, o a las admoniciones más o menos enérgicas, el llamamiento o la creación de condiciones que hagan posible la inteligencia de las partes. En este sentido las ha interpretado la delegación del Perú. Al mismo tiempo, mi delegación se felicita de que esta interpretación sea refrendada por la autoridad del autor de la proposición.

37. No creo que pueda interpretarse esta parte considerativa de la resolución como que pone en peligro las resoluciones del Consejo o las de la Asamblea. No puede considerarse esta interpretación, en mi concepto, fundada. Y debo decirlo con toda franqueza. No cabe que el Consejo pueda abolir o derogar implícitamente sus resoluciones. El Consejo de Seguridad puede derogar una resolución. Tiene que hacerlo explícitamente o declarando la derogatoria, o estableciendo en una resolución nuevos términos absolutamente incompatibles y contradictorios con la resolución anterior. Pero concebir que el Consejo puede abrir el camino a una modificación de una resolución de un modo implícito, me parece contrario a todo principio de recta interpretación. Mucho menos, naturalmente, una declaración considerativa de una resolución puede afectar en lo menor las resoluciones de otro cuerpo independiente como es la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esas resoluciones sólo pueden ser modificadas por la Asamblea misma. Y mucho más tratándose de resoluciones que no sólo importan recomendaciones que traen consecuencias de orden moral, sino otras resoluciones que podríamos llamar estructurales o constitucionales en asuntos en que la Asamblea ha tenido una intervención total, definitiva y eficaz.

38. De manera que la delegación del Perú descarta, por ser contraria al texto y por ser contraria a los principios mismos que rigen nuestra institución, cualquier interpretación en ese sentido. La consideraría una interpretación infundada y arbitraria.

39. Ahora, naturalmente, queda otro problema. Jurídicamente, creo que no cabe interpretar el punto 6 de la parte considerativa en otra forma. Pero el representante del Irán presentó las cosas no desde el punto de vista de la interpretación jurídica, sino desde el punto de vista de la conveniencia, de la prudencia, de la oportunidad. Y éste es un punto sobre el cual no podría pronunciarme sin

oir antes la autorizada opinión del representante del Reino Unido y sin conocer cuál será su actitud definitiva.

40. Por lo demás, en este debate se esclarecieron muchos puntos. Tengo que hacer el vivo elogio de la actitud de la delegación del Reino Unido, que hizo inicialmente dos modificaciones que constan en el documento S/3600/Rev.1, para hacer frente a algunas objeciones que se habían hecho y que hoy, en su intervención interesantísima, nos ha manifestado todo su espíritu amplio al aceptar las modificaciones que constan en el texto que se va a distribuir dentro de unos instantes. Me felicito de que el debate haya dado lugar a que un proyecto de resolución inicial reciba estas cuatro modificaciones, porque en realidad, con las mismas, el proyecto de resolución es ahora aceptable para todos. Queda solamente este punto en que, como he dicho, espera la delegación del Perú la palabra autorizada del representante del Reino Unido.

41. Al concluir mi discurso me toca, como representante de un pequeño país, hacer los más fervientes votos en el sentido de que se establezca un estado de paz en el Medio Oriente. Se dirá — y aunque es un lugar común conviene repetirlo — que esa paz depende de un solo hecho que se expresa en una sola palabra: deber. La paz en el Medio Oriente depende de una visión objetiva de la realidad. Y de un sentimiento profundo del deber en las partes interesadas. La paz se perturbará si hay algún elemento místico, fantástico o sentimental que impida ver los hechos como son, o que introduzca aquella ilusión de la aventura del uso de la fuerza, que es hoy ante la realidad de los hechos y el progreso de la técnica, la más infundada y la más anacrónica de las ilusiones.

42. La delegación del Perú se felicita de que el distinguido representante de Australia señalara a la atención [723a. sesión] un punto acerca del cual habló también la delegación del Perú: la necesidad de obtener por la propia economía, por la existencia misma de los pueblos interesados, la paz en el Medio Oriente. Pero sabemos que esa paz no solamente interesa a los países del Medio Oriente, sino a la humanidad entera. Y por esto es que la humanidad sigue con tanta atención este debate. Y se debe contemplar las cosas con entera objetividad viendo el bien común, dejando de lado sentimientos que por más respetables, pueden ser siempre — por apasionados — elemento de perturbación en la visión de las cosas y atendiendo únicamente al cumplimiento estricto del deber para con esos pueblos que necesitan la paz y para con la humanidad que necesita la paz. Este deber se extiende a las grandes Potencias.

43. Tuve oportunidad de decirlo antes y me felicito de que mi colega el representante de Cuba — que representa, como yo, a una pequeña Potencia y que por consiguiente está en una posición imparcial para expresar su opinión — haya dicho lo mismo [723a. sesión]: la paz depende en gran parte de la unanimidad, del acuerdo de las grandes Potencias. Puede decirse que la Carta de las Naciones Unidas está basada en este presupuesto de que las grandes Potencias conserven un frente único de paz ante cualquier problema que pueda perturbarla. Nosotros, los representantes de las pequeñas Potencias, cumplimos a nuestra vez nuestro deber, apelando a la opinión pública, movilizándolo la conciencia universal. Lo cumplirá el Consejo ejercitando con prudencia sus facultades. Pero si la prudencia no bastara, con energía, con valor y con decisión. En una palabra, la paz depende de la colaboración de muchos. El mal muchas veces se produce,

y se produce irrevocablemente, por la voluntad de un solo elemento. La paz debe tener algún elemento divino cuando exige la cooperación de todos. Comprobamos que esa voluntad de paz se ha formulado acá y se ha proclamado aquí enfáticamente.

44. Sr. WADSWORTH (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los representantes de las partes en los diversos Acuerdos de Armisticio y algunos miembros del Consejo han expresado en sus declaraciones cierto recelo a propósito de cuatro párrafos del proyecto de resolución presentado por el Reino Unido [S/3600/Rev.1]: el sexto párrafo del preámbulo y los párrafos 3, 4 y 7 de la parte dispositiva.

45. Con respecto al sexto párrafo del preámbulo se ha manifestado el temor de que hablar de las condiciones en que puede llegarse a un arreglo pacífico “sobre una base mutuamente aceptable” suponga un apartamiento de las pasadas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y de ese modo se promueva una solución que haga caso omiso de las opiniones de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

46. Con respecto al párrafo 3 se ha preguntado por qué razón se han incluido ciertas palabras que no aparecían en el párrafo correspondiente de la resolución de 4 de abril de 1956 [S/3575], a saber, las palabras “en todas las zonas situadas”.

47. Con respecto al párrafo 4 se ha expresado la misma preocupación que con respecto al sexto párrafo del preámbulo.

48. En cuanto al párrafo 7 se ha sugerido que debía concretarse más la petición dirigida al Secretario General para que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, a fin de manifestar claramente que las gestiones del Secretario General deberían cumplirse dentro de los límites de la resolución de 4 de abril de 1956.

49. La delegación de los Estados Unidos ha visto con gran satisfacción que su iniciativa, concretada en la resolución de 4 de abril de 1956, haya hallado una aprobación tan general y haya llevado al éxito de la misión del Secretario General en el Cercano Oriente. También es motivo de satisfacción para nosotros comprobar que en el actual debate se ha vuelto a expresar general aprobación por esa resolución y por los resultados logrados por el Secretario General. Por lo tanto, parece oportuno que, a propósito de las cuestiones planteadas en este debate recuerde la declaración que hizo el representante de los Estados Unidos en la sesión del 29 de mayo [723a. sesión].

50. Dijo el Sr. Lodge en aquella oportunidad que el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido era la consecuencia lógica de la resolución de 4 de abril de 1956 y de la misión cumplida por el Secretario General de conformidad con dicha resolución. A este respecto recordó lo que habían esperado lograr los Estados Unidos como autores de la resolución del 4 de abril de 1956, y se refirió a las declaraciones que había hecho anteriormente en el Consejo. Señaló que si repetía las palabras que había pronunciado en ocasiones anteriores era porque creía que recordar bien lo que pensábamos al emprender este programa nos ayudaría a ver con mayor claridad a dónde íbamos. Reiteró que la actitud de los Estados Unidos no había cambiado.

51. Querría manifestar hoy una vez más, que la actitud de los Estados Unidos sigue siendo la misma y que lamentamos que la equivocada interpretación de la finalidad de algunas de las expresiones contenidas en el actual proyecto de resolución hayan podido suscitar temores. Tengo la seguridad de que el representante del Reino Unido comparte el parecer de mi delegación de que el presente proyecto de resolución está plenamente en armonía con la resolución de 4 de abril de 1956. Creo que hoy lo ha dejado absolutamente aclarado.

52. En nuestra opinión, hablar en el proyecto de resolución de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable es enunciar algo evidente. Toda solución a que se llegue por acuerdo entre las partes, en contraposición con una solución impuesta, tiene forzosamente que ser "mutuamente aceptable". Creemos que ello no significa, por cierto, que el Consejo de Seguridad disminuya la autoridad y la validez de las resoluciones de la Asamblea General. Lo que el sexto párrafo del preámbulo pone de relieve es la necesidad de crear condiciones propicias para el arreglo de los problemas pendientes.

53. Las condiciones a que se refiere el Consejo son las mismas en que pensábamos cuando aprobamos la resolución del 4 de abril de 1956. Estas condiciones son la ausencia de incidentes, la disminución de la tensión y el pleno funcionamiento del sistema de armisticio. Estos son los objetivos que el Consejo está tratando de alcanzar.

54. La delegación de los Estados Unidos opina que la referencia a "todas las zonas situadas a lo largo de las

líneas de demarcación del armisticio" en el párrafo 3 de la parte dispositiva, obedece solamente al propósito de insistir en la intención. Al referirnos a "todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio" tomaríamos nota de que, hasta ahora, la libertad de movimiento en esa zona no está totalmente exenta de restricciones. No obstante, el representante del Reino Unido enmendó su proyecto de resolución suprimiendo las palabras "en todas las zonas situadas" a fin de disipar todo recelo sobre este punto.

55. El pedido al Secretario General de que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, contenido en el párrafo 7, equivale simplemente, a nuestra opinión, a pedirle que continúe las gestiones que ya ha iniciado, en nombre del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución de 4 de abril de 1956. Pero una vez más el representante del Reino Unido ha modificado su proyecto de resolución para que no dé lugar a la menor duda.

56. Espero que esta explicación del sentido que atribuye la delegación de los Estados Unidos al proyecto de resolución dará más peso aún a las declaraciones que ya hizo aquí el representante del Reino Unido, y que se desvanecerá la preocupación que algunas de las partes han manifestado acerca de las cuestiones que he mencionado. Porque interpretamos así el proyecto de resolución hemos aprobado las iniciativas de la delegación del Reino Unido y apoyamos sin reservas el proyecto de resolución revisado.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.